

II

LA MATERIA DEL SACRAMENTO DEL ORDEN

En el corto espacio de tres años han emanado de la Santa Sede tres documentos de singular relieve en materia sacramental: La Constitución Apostólica *Episcopalis Consecrationis*, del 30 de noviembre de 1944, declarando y estableciendo que en adelante los dos Obispos asistentes han de ser también conconsagrantes; el decreto *Spiritus Sancti munera*, de la Sagrada Congregación de Sacramentos, del 14 de septiembre de 1946, sobre el Ministro extraordinario de la Confirmación; y, finalmente, la Constitución Apostólica *Sacramentum Ordinis*, de 30 de noviembre de 1947, acerca de las sagradas órdenes del diaconado, presbiterado y episcopado. De estos tres documentos, es sin duda este último el más trascendental. Con él se pone término para el porvenir a la contienda secular de los teólogos sobre la materia y forma del Sacramento del Orden; se cierra la puerta a muchas dudas y perplejidades de conciencia, provenientes principalmente de la entrega de los instrumentos; y se vuelve por el honor de la Iglesia Católica disipando las oscuridades reinantes en torno a un sacramento tan capital para la vida de la Iglesia.

A esta última Constitución Apostólica de Pío XII vamos a ceñirnos en nuestro comentario.

HECHOS HISTORICOS

A ellos se refiere la Constitución Apostólica *Sacramentum Ordinis* en sus apartados segundo y tercero, cuando nos advierte que en la sucesión de los siglos se fueron añadiendo diversos ritos al ceremonial con que se conferían las órdenes del diaconado, presbiterado y episcopado. Dejamos a los historiadores y a los liturgistas la tarea de trazar un cuadro com-